

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22489 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1998, de 30 de septiembre.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1998, de 30 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 26 de octubre de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 37418, segunda columna, artículo 13, apartado 4.b), último párrafo, línea primera, donde dice: «Lo establecido en el párrafo a) anterior se entiende...»; debe decir: «Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende...».

En la página 37419, primera columna, artículo 16, apartado 1.a), párrafo 2, segunda línea, donde dice: «...a la que tendrán derecho...»; debe decir: «...a la que tendrá derecho».

En la página 37419, segunda columna, artículo 16, apartado 2, párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «...la condición del beneficiario...»; debe decir: «...la condición de beneficiario...».

En la página 37420, primera columna, artículo 16 bis, apartado 1, párrafo b), última línea, donde dice: «...o parámetros...»; debe decir: «...o parámetro...». En el párrafo c), segunda línea, donde dice: «...tipo como un único pago...»; debe decir: «...tipo con un único pago...». Y en el apartado 3, segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «... la contingencia desde su...»; debe decir: «...la contingencia o desde su...». Y en la línea octava, donde dice: «...como beneficiarios...»; debe decir: «...como beneficiario...».

En la página 37420, segunda columna, artículo 74, apartado 1, primer párrafo, última línea, donde dice: «...en esta forma»; debe decir: «...en esta norma».

En la página 37422, primera columna, artículo 76, apartado 3.b), segundo párrafo, línea sexta, donde dice: «...que reúnan...»; debe decir: «...que reúna...». Y en el apartado 4, primer párrafo, línea tercera, donde dice: «...deberá comunicarse...»; debe decir: «...deberán comunicarse...».

En la página 37423, segunda columna, artículo 78, apartado 1, párrafo d), línea tercera, donde dice: «...y elementos personales de un plan...»; debe decir: «...y elementos personales en un plan...».

En la página 37424, segunda columna, disposición final primera, línea primera, donde dice: «...con competencia...»; debe decir: «...son competencia...».

MINISTERIO DE FOMENTO

22490 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de octubre de 1999 por la que se regulan las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*

Advertidos errores en la Orden de 14 de octubre de 1999, por la que se regulan las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre de 1999, se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 36668, en el artículo 12, párrafo primero, donde dice: «... con los parámetros del anexo II siguientes»; debe decir: «... con los parámetros del anexo I siguientes».

En la página 36670, apartado 3 del anexo I («Porcentaje de cumplimiento de plazos de suministro»), en el quinto párrafo, donde dice: «... y el número total de solicitudes atendidas en el mes...», debe decir: «... y el número total de solicitudes atendidas».

En la página 36673, apartado 2 del anexo II («Porcentaje de cumplimiento de plazos de entrega»), tercer párrafo, donde dice: «... válidas de suministro atendidas en el mes de...», debe decir: «... válidas de suministro atendidas en el trimestre de...».

22491 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de octubre de 1999 por la que se publican los requisitos de acceso contenidos en la Reglamentación Técnica Común para la Conexión a las Redes Telefónicas Públicas con Conmutación (RTPC) analógicas de los equipos terminales que soportan el servicio de telefonía vocal en caso justificado, en los que el direccionamiento de red, si se proporciona, se efectúa por medio de la señalización Multifrecuencia por Doble Tono (MFDT).*

Advertidos errores en la Orden del Ministro de Fomento de 15 de octubre de 1999, por la que se publican los requisitos de acceso contenidos en la Reglamentación Técnica Común para la Conexión a las Redes Telefónicas Públicas con Conmutación (RTPC) analógicas de los equipos terminales que soportan el servicio de telefonía vocal en caso justificado, en los que el direccionamiento de red, si se proporciona, se efectúa por medio de la señalización Multifrecuencia por Doble Tono (MFDT), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1999, se formula la oportuna rectificación:

En la página 37798, en el apartado 1 del anexo IV de la Orden, donde dice: «... resistencia de 3.200 W